



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1



NUMERO :

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA GRANJA LA
COLINA C. A. GRANCOL. -----**

CUANTIAS: \$. 10.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Marzo del dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por sus propios derechos; señor **JUAN CARLOS ROJAS FAJARDO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señor **RICARDO ANDRES ROJAS FAJARDO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala de transito por la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía Anónima las personas naturales

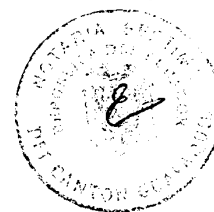
cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) el señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Machala; b) señor **JUAN CARLOS ROJAS FAJARDO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Machala; c) señor **RICARDO ANDRES ROJAS FAJARDO**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Machala.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -----

ESTATUTOS DE GRANJA LA COLINA C. A. GRANCOL. -
CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,
OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **GRANJA LA COLINA C. A. GRANCOL** -----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse **UNO)** cría importación y exportación de avestruces y los huevos de las mismas, su carne, plumas y órganos, así como toda clase de productos derivados de dichas aves; **DOS)** Al procesamiento e industrialización piel de Avestruz, la comercialización, distribución, importación, exportación de productos, de piel de avestruz; así como la compra y venta de cuero de avestruz para la elaboración de carteras, bolsos, billeteras, zapatos y otros productos de cuero; **TRES)** al turismo ecológico nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; **CUATRO)** se dedicara a Proporcionar comidas y/o bebidas de modo habitual y mediante precio, con o sin otros servicios de carácter complementario, en los establecimientos como Restaurantes, Cafeterías, Fuentes de Soda Bar; a la preparación de comida para la distribución en supermercados; a la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

prestación de servicios de recreación, diversión, paseos en helicóptero y yates de pesca, esparcimiento o reuniones de modo habitual y mediante precio, con o sin otros servicios de carácter complementario en los siguientes establecimientos de Termas y Balnearios, Discotecas, Salas de Baile, Peñas, Centros de convenciones, Bolerías, Pistas de Patinaje, Centros de Recreación Turística, y Salas de Recepciones y Salas de Banquete; **CINCO**) La explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la Empresa como de terceros, realizando la labores agrícola ganadera, teniendo dedicación especial en la explotación integral de cría y engorde de ganado menor y mayor, avicultura, apicultura, cunicultura, fruticultura, vitivinícolas, olivícolas, floricultura para su producción, comercialización importación y exportación dentro y fuera del país. **SEIS**) Podrá además ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras en el Ecuador y, podrá comprar, vender, alquilar, distribuir, agenciar, importar, exportar o comercializar todo tipo de bienes necesarios para la planificación, desarrollo y perfeccionamiento de su objeto social. Pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que sean afines con su Objeto.-----

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.--

ARTICULO SEXTO.- Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil Acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con

las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de Acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo de manera individualmente.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, la convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, y el objeto de la reunión -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta

General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido

por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. --

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de Acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de Acciones y Accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-----

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más Accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-----

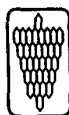
CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES. Los Accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capita Social de la

compañía ha sido pagado el cien por ciento de cada una de las acciones en numerario.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripciones de las acciones ordinarias y nominativas es la siguiente: a) El señor **MANUEL SEOBAN ROJAS AMARI**, suscribe ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- b) señor **JUAN CARLOS ROJAS FAJARDO**, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- c) señor **RICARDO ANDRES ROJAS FAJARDO** suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.-----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-----

Los Accionistas suscriptores de las Acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Los Accionistas autorizan al Abogado Marco Bolívar Laguapillo Vergara para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO: ABOGADO MARCO LAGUAPILLO VERGARA.-** Registro número: siete mil ochocientos setenta y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo



CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía GRANJA LA COLINA C.A.GRANCOL , con las siguientes aportaciones:

Rojas Amari Manuel Seoban	\$ 8000.00
Rojas Fajardo Juan Carlos	\$ 1000.00
Rojas Fajardo Ricardo Andrés	\$ 1000.00
TOTAL	\$10000.00

SON:DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 17 de Marzo 2009

P.EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7236470
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LAGUAPILLO VERGARA MARCO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2009 11:33:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7236446 GRANJA LA COLINA GRANCOL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GRANJA LA COLINA C.A. GRANCOL
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

ECUATORIANA*****
 V4343V4422
 IND DACT
 BACHILLER C.FIS.MATE
 PROF JOUUP
 18/08/2008
 REN 0422243
 RUIZ

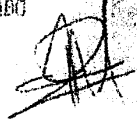

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 ROJAS FAJARDO JUAN CARLOS
 EL DCTO/EL DCTO
 EL DCTO/EL DCTO
 EL DCTO/EL DCTO
 FIRMA DEL ECUADOR



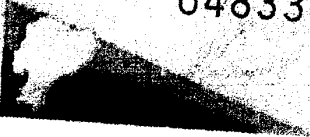
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 136-0177
 0703669259
 ROJAS FAJARDO JUAN CARLOS
 BACHILLER C.FIS.MATE
 DCTO



CIUDADANIA 070866924-7
ROJAS FAJARDO RICARDO ANDRES
EL ORD/MACHALA/MACHALA
09 OCTUBRE 1990
00- 0365 00457 M
EL ORD/ EL CUADO
EL CUADO 1991



EQUATORIANA***** E4333V322E
SOLTERO
SEGUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL ROJAS
BRIGIDA FAJARDO
GUAYAGUIL 07/11/2008
07/11/2020
REN 0483342





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



MANUEL SEGBAN ROJAS AMARI,

CC. 070158925-1

CV. 067-0171

JUAN CARLOS ROJAS FAJARDO,

CC. 070366925-9

CV. 117-0171

RICARDO ANDRÉS ROJAS FAJARDO,

CC. 070366926-7

CV.

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos diecinueve.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.09-M-DIC-0121, de fecha primero de abril del mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Machala, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía GRANJA LA COLINA C.A.. GRANCOL .-

Guayaquil, abril 2 del 2.009.-

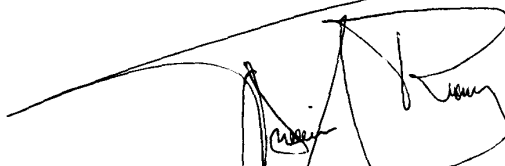



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO :

QUE, LA PRESENTE ESCRITURA Y
RESOLUCION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA GRANJA LA COLINA C.A.
GRANCOL, QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL CON EL NUMERO SIETE (7); Y, ANOTADA AL
LIBRO REPERTORIO CON EL NUMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y SEIS (446). - EN ESTA FECHA, ARENILLAS, 03
DE ABRIL DEL 2.009. *****

J.J.


Abg. Fabián Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
ARENILLAS - EL ORO - ECUADOR

